

### GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 21 QUINTA SECCIÓN

### Sumario

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2021.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Yehualtepec.

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

## EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: "Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria" lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno.

#### I. Proyecciones de finanzas públicas para el Ejercicio Fiscal de 2021 y 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Yehualtepec, Puebla, para los Ejercicios Fiscales de 2021 y 2022.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Yehualtepec, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		T
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		35,207,303.00
A. Impuestos	650,000.00	· ·
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	
D. Derechos	1,684,050.00	
E. Productos	515,000.00	540,750.00
F. Aprovechamientos	51,500.00	54,075.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30,630,216.00	32,161,726.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	44,900,617.12	47,145,648.00
A. Aportaciones	39,900,617.12	41,895,648.00
B. Convenios	5,000,000.00	5,250,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	78,431,383.12	82,352,951.00

Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		
Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias		
Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento $(3 = 1 + 2)$	0.00	0.00

#### II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2021 podría enfrentar el Municipio de Yehualtepec, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos Estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

#### III. Los resultados de las finanzas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 y 2020

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Yehualtepec, Puebla			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto		2020	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,578,666.95	32,674,190.00	
A. Impuestos	706,118.00	650,000.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D. Derechos	1,836,226.02	1,635,000.00	
E. Productos	463,843.93	500,000.00	
F. Aprovechamientos	1,000.00	50,000.00	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	411,033.00	0.00	
H. Participaciones	37,160,446.00	29,839,190.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J. Transferencias	0.00	0.00	
K. Convenios	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45,681,863.00	44,053,591.50
A. Aportaciones	37,655,552.00	39,053,591.50
B. Convenios	8,026,311.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	86,260,529.95	76,727,781.50
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		
Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias		
Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento $(3 = 1 + 2)$	0.00	0.00

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2020, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, Estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$694,606.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, Estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera

cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Que por cuanto hace al Derecho de Alumbrado Público la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado precedentes en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, no solo respecto de las leyes de ingresos municipales del Estado de Puebla; sino también de otras entidades federativas en las cuales declara la invalidez de este Derecho; argumentando esencialmente que el derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de diversos Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2020, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Federación, cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal, de ahí la inconstitucionalidad de las leyes de ingresos municipales impugnadas.

En razón de lo anterior, y al ser las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emanadas de diversas Acciones de Inconstitucionalidad teniendo efectos generales; debemos dar cumplimiento irrestricto a tal precedente; no hacerlo así, nos traerá como consecuencia caer en repetición de actos reclamados, que sin lugar a dudas son reclamables por la misma vía Constitucional; por ello en el presente Dictamen no se contempla el cobro de ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1**. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Municipio de Yehualtepec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Yehualtepec, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS)
	(CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	78,428,383.12
1 Impuestos	650,000.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos	
Permitidos	0.00

12	Impuestos Sobre el Patrimonio	650,000.00
	121 Predial	650,000.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	
	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuo	tas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Con	tribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,	
	Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Der	echos	1,684.050.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de	
	Dominio Público	10,300.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	1,673.750.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	
	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Pro	ductos	515,000.00
51	Productos	515,000.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	
	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Apr	ovechamientos	51,500.00
61	Aprovechamientos	51,500.00
	611 Multas y Penalizaciones	51,500.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados	
	en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingi	resos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas	
	de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas	<del></del>
	del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	
	ParaEstatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 527,833.12 627,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 515,892.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 515,892.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 <b>527,833.12</b> 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
0.00 527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
527,833.12 527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
527,216.00 515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
515,892.00 322,703.00 451,472.00 451,472.00
322,703.00 451,472.00 451,472.00
451,472.00 451,472.00
451,472.00
0.00
0.00 827,576.00
552,981.00
274,595.00
426,406.00 322,703.00
103,703.00
217,512.00
14,655.00
251 000 00
851,000.00
0.00
0.00
0.00 900,617.12
538,895.12
538,895.12
261 722 00
261,722.00 000,000.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00
0.00

94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	
	Desarrollo	0.00
0 Ingr	resos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Yehualtepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, serán los que obtenga y administre por concepto de:

#### I. DE LOS IMPUESTOS:

- 1. Predial.
- 2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **4.** Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

#### II. DE LOS DERECHOS:

- 1. Por obras materiales.
- 2. Por ejecución de obras públicas.
- 3. Por los servicios de agua y drenaje.
- **4.** Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
- 5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
- **6.** Por servicios de panteones.
- 7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
- 8. Por limpieza de predios no edificados.
- 9. Por la prestación de servicios de la Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
- 10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
- 11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
  - 12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
  - 13. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

#### III. DE LOS PRODUCTOS.

#### IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

- 1. Recargos.
- 2. Sanciones.
- 3. Gastos de ejecución.

#### V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

#### VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Yehualtepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las Autoridades Fiscales Municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado libre y soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos Fiscales Municipales.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.524006 al Millar

**II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.655007 al Millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.301366 al Millar

**IV.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

0.180545 al Millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$175.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2021, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

#### ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, Estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

#### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del:

0%

- **I.** La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$694,606.50 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.
  - II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a:

\$160,294.00

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, Estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

#### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del:

8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

#### I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.

\$20.50

**b)** Con frente hasta de 20 metros.

\$41.50

c) Con frente hasta de 30 metros.

\$63.50

Miércoles 30 de diciembre de 2020 <b>Periódi</b>	co Oficial del Estado de Puebla	(Quinta Sección)	13
d) Con frente hasta de 40 metros.			\$89.50
e) Con frente hasta de 50 metros.			\$116.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por met	ro lineal adicional.		\$4.10
II. Por asignación de número oficial, por o	eada uno.		\$36.50
III. Por la autorización de permisos o ropiedad que requiera nueva licencia inde ara obras de infraestructura:			
a) Autoconstrucción.			\$717.00
<b>b)</b> Vivienda de interés social por c/100 m <sup>2</sup>	o fracción.	9	\$1,522.00
c) Por vivienda unifamiliar en condominio fracción.	y edificaciones de productos por c/100		\$2,239.00
d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fra	acción.	:	\$2,954.50
IV. Por licencias:			
a) Por construcción de bardas hasta de 2.5	0 m. de altura, por metro lineal.		\$6.80
En las colonias populares se cobrará el 50º	% de la cuota señalada en este inciso.		
b) De construcción, ampliación o remodel	ación, por metro cuadrado para:		
1. Viviendas.			\$2.30
2. Edificios comerciales.			\$13.50
3. Industriales o para arrendamiento.			\$13.50
c) Para fraccionar, lotificar o relotificar ten	renos y construcción de obras de urban	ización:	
1. Sobre el área total por fraccionar o lotif	icar, por metro cuadrado o fracción.		\$2.60
2. Sobre el importe total de obras de urban	iización.		5%
3. Sobre cada lote que resulte de la relotifi	cación:		
- En fraccionamientos.			\$95.50
- En colonias o zonas populares.			\$63.50
<b>d</b> ) Por la construcción de tanques subterr gua, por metro cúbico.	áneos para uso distinto al de almacena	amiento de	\$31.50
e) Por las demás no especificadas en esta f	racción, por metro cuadrado o metro cú	íbico según el caso.	\$1.70
f) Por la construcción de cisternas y lo rela	acionado con depósitos de agua, por me	tro cúbico o fracción.	\$16.00

4 (Quinta Sección) <b>Periódico Oficial del Estado de Puebla</b> Miércoles	30 de diciembre de 2020
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier o onstrucción similar, por metro cúbico o fracción.	stra \$16.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos norgánicos, por metro cuadrado o fracción.	s e \$29.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$45.50
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$111.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$4.20
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presenta portunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	ado \$2.30
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudianos y proyectos de que se trate.	dio y aprobación de los
IX. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere las fracciones II V de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada.	I y 40%
X. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$6.70
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$11.50
2. Mediana.	\$19.00
3. Pesada.	\$27.50
c) Comercios por m2 de terreno.	\$45.00
d) Servicios.	\$32.00
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$12.00
XI. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$76.00

#### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

\$122.00

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas	у	guarniciones:
------------------------------	---	---------------

XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.

a) De concreto fc=100 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$202.00

**b**) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$181.00

Miércoles 30 de diciembre de 2020 Periódico Oficial del Estado de Puebla (Quinta Sec	eción) 15
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$181.00
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$269.00
b) Concreto hidráulico (F'c=kg/cm2).	\$269.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$136.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$181.00
e) Re laminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$136.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los Derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

#### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Signomes custus.	
I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva.	\$0.00
II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua.	\$122.00
III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua.	\$122.00
IV. Por trabajos de:	
a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de	
pavimento y por poner en servicio la toma de agua.	\$123.00
b) Por instalación de medidor y maniobras, incluyendo banco de pruebas.	\$184.50
V. Por cada toma de agua o regulación para:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación	\$291.00
2. Interés social o popular.	\$291.00
3. Medio.	\$477.50
4. Residencial.	\$882.50
5. Terrenos.	\$226.00

16	(0) : (0) (0) (1)	D Of the late of the Dealer	M(4) 10 20 1 February 1 202
16	(Quinta Sección)	Periódico Oficial del Estado de Puebla	Miércoles 30 de diciembre de 202
<b>b</b> ) ]	Edificios destinados al arreno	damiento, que estén integrados por 2 o más de	partamentos o locales. \$494.5
<b>c</b> ) 1	Unidades habitacionales por	módulo, que estén integradas por 2 o más depa	artamentos o locales. \$477.50
<b>d</b> )	Uso industrial, comercial o d	e servicios.	\$1,152.0
	•	eta fracción, los derechos de una segunda rcera un 100%, en razón de la segunda y así su	-
VI	. Por materiales y accesorios	por:	
<b>a</b> ) (	Concepto de depósito por el	valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 1	13 milímetros (1/2").		\$351.50
2. 1	19 milímetros (3/4").		\$487.0
<b>b</b> )	Cajas de registro para banqu	etas de:	
1. 1	15 x 15 centímetros.		\$100.5
2. 2	20 x 40 centímetros.		\$163.0
<b>c</b> ) ]	Materiales para la instalación	de la toma domiciliaria y del medidor.	\$449.5
<b>d</b> )	Por metro lineal de reposició	n de pavimento en la instalación, reinstalación	n o cambio de tubería. \$149.5
VI	I. Incrementos:		
,	En el caso de la fracción IV ren ruptura de pavimento, la	/ inciso a) de este artículo, si los servicios a cuota se incrementará en:	que se refiere \$151.00
		V de este artículo, los derechos de una segur cera un 100% en razón de la segunda, y así suc	
	En el caso de la fracción VI a los que se señala, se increr	inciso a) de este artículo, los depósitos con ba mentarán con:	se de diámetro \$113.5
	Ayuntamiento a solicitud de refiere este artículo.	los contribuyentes podrá autorizarlos para ado	quirir por su cuenta, los materiales
VI	II. Por instalación de tubería	de distribución de agua potable, por metro lin	eal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	
--------------------------------------	--

\$82.00

**b**) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.

\$109.50

IX. Por atarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.

\$108.00

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

Miércoles 30 de diciembre de 2020 Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Quinta Sección)	17			
a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.		\$30.00			
<b>b</b> ) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.		\$6.40			
c) Casa habitación y unidades habitacionales de tipo medio.		\$6.40			
d) Casa habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.		\$4.85			
e) Terrenos sin construcción.		\$3.95			
XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por	metro cuadrado en:				
a) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.		\$77.00			
<b>b</b> ) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.		\$55.50			
c) Casa habitación y unidades habitacionales de tipo medio.					
d) Casa habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.		\$20.00			
XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentració de los siguientes límites:	ones permisibles que no	excedan			
a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.					
b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cua	drado.				
c) Potencial hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.					
d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.					
e) Temperatura: 35 grados centígrados.					
El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Direcció y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:		\$234.00			
	_				
<b>ARTÍCULO 17.</b> Los derechos por los servicios de suministro y consumo o mensualmente conforme a las cuotas siguientes:	de agua, se causarán y	pagarán			

- I. Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 100 metros cúbicos, deberán tener instalado medidor para su respectivo pago.
- II. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico. \$2.30
- III. En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por m3:

a) De 0 a 30 metros cúbicos	\$3.95
b) De más de 30 metros cúbicos	\$7.55

IV. Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará	la siguiente tarifa:
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$44.50
2. Interés social o popular.	\$46.50
3. Medio.	\$48.50
4. Residencial.	\$162.50
b) Industrial:	
1. Menor consumo.	\$282.50
2. Mayor consumo.	\$375.50
c) Comercial:	
1. Menor consumo.	\$122.00
2. Mayor consumo.	\$246.00
d) Prestador de servicios:	
1. Menor consumo.	\$203.00
2. Mayor consumo.	\$455.00
e) Templos y anexos.	\$92.50
f) Terrenos.	\$33.50
<b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de dren pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:	naje, se causarán y
I. Conexión:	
a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$283.50
2. Interés social o popular.	\$285.00
3. Medio.	\$310.00
4. Residencial.	\$474.00
5. Terrenos.	\$283.50
<b>b</b> ) Edificios destinados al arrendamiento que estén integrados por 2 o más departamentos o locales:	\$569.00

Miércoles 30 de diciembre de 2020 <b>Periódico Oficial del Estado de Puebla</b>	(Quinta Sección) 19
c) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más depar o locales.	tamentos \$569.00
d) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$745.50
II. Trabajos y materiales:	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$185.00
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$114.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$149.50
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$25.00
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$20.50
III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargo predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimento del sistema de drenaje, los propietarios o encargo predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimento del sistema de drenaje, los propietarios o encargo predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimento del sistema de drenaje, los propietarios o encargo predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimento del sistema de drenaje, los propietarios o encargo predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimento del sistema de drenaje.	
El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adq a que se refiere este artículo.	uirir por su cuenta, los materiales
<b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por los servicios de expedición de licencis subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de licencia subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de licencia subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de licencia subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de licencia subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de licencia subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de expedición de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas servicios de pozos, se causarán y pagarán y pagarán de pozos, se causarán y pagarán y pagarán y pagarán y pagarán y pagarán y pa	
I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$11.00
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracció	n. \$22.00
W D 1 6 17 1 1 1 1 1 1 1	¢124.00

II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$22.00
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$124.00
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$124.00

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador o del Comité de Agua Potable, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro del Agua Potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

#### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

a) Por cada hoja, incluyendo formato:	\$82.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas:	\$82.00
- Por hoja adicional:	\$1.35

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales:

\$82.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal:

\$4.95

**b)** Derechos de huellas dactilares:

\$58.50

c) Derechos de Búsqueda de libros en los archivos municipales:

\$91.00

IV. Por la Expedición de constancias de autorización para el derribo y poda de árboles, en vía pública o propiedad privada, independientemente de reponer la masa forestal, por cada unidad se pagará:

\$321.00

**ARTÍCULO 22.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja:

\$20.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja:

\$0.00

III. Disco compacto:

\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

#### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

**ARTÍCULO 23.** Los servicios que se presten en los Rastros Municipales o en lugares autorizados, relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a)	Por	cabeza	de	becerros	hasta	100	kg.
----	-----	--------	----	----------	-------	-----	-----

\$75.00

b) Por cabeza de ganado mayor.

\$132.50

c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.

\$74.50

d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.

\$141.50

e) Por cabeza de ganado ovicaprino.

\$25.50

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.

\$56.00

Miércoles 30 de diciembre de 2020 <b>Periódico Oficial del Estado de Puebla</b> (Quinta Sección)	21
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$39.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$15.50
III. Otros servicios:	
a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$11.00
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$16.50
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$33.00

Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

IV. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el lugar autorizado será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera clase:

1. Adulto.	\$382.00
2. Niño.	\$254.00
b) Segunda clase:	\$196.00
1. Adulto.	\$131.50

2. Niño.

\$567.50

\$96.00

\$606.50

\$101.50

22

a) Primera clase:

b) Segunda clase:

a) Primera clase:

b) Segunda clase:

a) Primera clase:

b) Segunda clase:

en fosas a perpetuidad.

VI. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.

VIII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley.

VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes

1. Adulto.

2. Niño.

XII. Asignación a perpetuidad:

Para asignación a perpetuidad, se podrá efectuar con un máximo de 24 m2 por lote, con medidas de 4 m. por 6 m., por familia; los derechos que se causen serán por m2.

\$943.00

#### CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán semanalmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación.

\$8.20

b) Comercios. \$19.50

- **c**) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.
- **III.** Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

#### CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

\$1.20

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

#### CAPÍTULO X

#### DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

**ARTÍCULO 28.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes:

#### **TARIFAS**

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$3,245.50
<b>II.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.	\$3,245.50
III. Café-Bar.	\$5,678.00
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$325.50
V. Bar-cantina.	\$16,242.50
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,733.50
VII. Cervecería.	\$11,425.50
VIII. Clubes de servicio con restaurante bar.	\$16,221.00
IX. Depósitos de cerveza.	\$11,326.00
X. Discotecas.	\$24,331.00
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$16,221.00
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$16,221.00
XIII. Pizzerías.	\$1,623.00
XIV. Pulquerías.	\$2,434.00

Miércoles 30 de diciembre de 2020	Periódico Oficial del Estado de Puebla	(Quinta Sección)	25
XV. Restaurante con venta de vir	os y licores con alimentos.		\$16,221.00
XVI. Hotel, Motel o Restaurante	con servicio de bar.		\$40,550.50
XVII. Salón de fiestas con venta	de bebidas alcohólicas.		\$24,329.00
XVIII. Supermercados con venta	de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.		\$48,660.50
XIX. Vídeo-bar.			\$81,100.50
<b>XX.</b> Vinaterías.			\$16,221.00
XXI. Ultramarinos.			\$16,221.00
XXII. Peñas.			\$16,221.00
XXIII. Cabarets o centros noctur	nos.		\$16,221.00

**ARTÍCULO 29.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los tres primeros meses del año.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

#### CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 31.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

#### De \$175.50 a \$7,081.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

- I. Anuncios:
- a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.
- II. Carteleras:
- a) Con anuncios luminosos.
- **b**) Impresos.
- III. Otros:

- a) Por difusión fonética en la vía pública.
- **b)** Por difusión visual en unidades móviles.
- c) Volantes por cada 1,000.
- **d)** En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.
- e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.
- **ARTÍCULO 32.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.
- **ARTÍCULO 33.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.
- **ARTÍCULO 34.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 35.** La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

#### **ARTÍCULO 36.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- **I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
  - II. La publicidad de Partidos Políticos;
  - III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- **IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
  - V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37**. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$7.55

**b**) En los Tianguis. \$5.70

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de.

\$494.50

27

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

- **II.** Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos mecánicos o electromecánicos, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de.
- **III.** Por la ocupación temporal de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente.

\$3.05

a) Sobre el arroyo de la calle.

Miércoles 30 de diciembre de 2020

\$11.50

b) Por ocupación de la banqueta.

\$10.20

**IV.** Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes y proveedores de diversos bienes, pagarán una cuota diaria de.

\$21.50 a \$95.00

V. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$11.50

b) Por metro cuadrado. \$6.65

c) Por metro cúbico \$6.65

VI. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$8.25

#### CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales; por avalúo.

\$575.00

Periódico	Oficial	del Estad	o de Puebla	Miércol
Periodico	Oniciai	aei estaa	o de Puebla	viiercoi

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$165.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$165.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$408.50
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,914.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las Autoridades	Ф20. 50

Catastrales Municipales. \$20.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de

colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 39.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$53.50
II. Engomados para videojuegos.	\$308.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$873.00
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$110.50
V. Placas de número oficial y otros.	\$49.00
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$107.00

VII. Bases para licitación de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones, II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 40.** La explotación y venta de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

**ARTÍCULO 41.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 42.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

#### CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

- **ARTÍCULO 43.** Cuando las Autoridades Fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:
  - I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
  - II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a una vez \$91.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere esta fracción, no será menor a \$91.00, por diligencia.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 44.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

#### TÍTULO SÉPTIMO

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 45.** Las participaciones en ingresos federales y Estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter Estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

#### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 46.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2021. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAYMUNDO ATANACIO LUNA. Rúbrica. Diputada Secretaria. LILIANA LUNA AGUIRRE. Diputada Secretaria. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO. Rúbrica.

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Yehualtepec.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

## EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Yehualtepec, Puebla, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 134, 135, 136 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

## ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA

#### H. Ayuntamiento del Municipio de Yehualtepec Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2021

URBANOS \$/m²					
USO	VALOR				
H6.1	\$260.00				
H4.1	\$475.00				
Localidad foránea	\$215.00				
San Miguel Zozutla H6.1	\$260.00				
Tetzoyocan H6.1	\$260.00				
RÚSTICOS \$/Ha.					
RÚSTICOS \$/Ha.					
RÚSTICOS \$/Ha. USO	VALOR				
•	VALOR				
•	<b>VALOR</b> \$128,955.00				
USO					
<b>USO</b> Riego	\$128,955.00				
<b>USO</b> Riego Temporal de primera	\$128,955.00 \$37,785.00				
<b>USO</b> Riego	\$128,955.00				

#### VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE YEHUALTEPEC, PUEBLA

Código	The de Court		Valor	Código	a la(s) construcción(es). Año 2021		Valor
Loaigo	Tipo de Construcci		Valor	Codigo	Tipo de Construcción		Valor
	ANTIGUO HISTÓ				INDUSTRIAL MEDIANA		
01	Especial	\$		32	Media	\$	3,905.
02	Superior	\$		33	Económica	\$	3,120.
03	Media	\$	3,130.00				
					INDUSTRIAL LIGERA		
04	ANTIGUO REGIO			34 35	Económica	\$	1,895.
04	Superior	\$	.,	35	Baja	\$	1,440.
05	Media Económica	\$	3,780.00		SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
06	Económica	\$	2,645.00	36			
	MODERNO REGI			37	Lujo	\$	13,395
07				38	Superior Media	\$	10,305 8.390
08	Superior Media	\$	,	39	Media Económica	\$ \$	5,355
09	Económica	\$	3,645.00	39	Economica	>	5,355
09	Economica	\$	3,645.00		SERVICIOS EDUCACIÓN		
	MODERNO HABI	TACIONAL - TO	ADICIONAL	40	Superior	\$	6.900
10	Luio	S		41	Media	S	4.740
11	Superior	,		42	Fronómica	5	3,430
12	Media	,		43	Precaria	5	1 715
13	Fronómica	,	0,000.00	43	riecana	,	1,713
14	Interés Social	\$	0,020.00		SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
15	Progresiva	\$		44	Especial	\$	5.620
16	Progresiva Precaria	\$	1,080.00	44	Superior	\$	4,685
	. recurred	>	1,000.00	45	Media	\$	3,740
	MODERNO HABI	TACIONAL - PE	REARRICADA		Económica	\$	2,280
17	Interés Social	S		47	Economica	,	2,200
	litteres social	,	1,800.00		OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
	COMERCIAL PLA	70		48	Superior	\$	3.950
18	Luio	s s	8.135.00	49	Media	S	2,680
19	Superior	\$		50	Económica	s	2,080
20	Media	\$	4,990.00	30	Economica	Þ	2,220
21	Fronómica	3			OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
22	Progresiva	\$	4,545.00 3,510.00	51	Concreto	\$	2,255
22	Progresiva	>	3,510.00	52	Tabique	\$	1,235
	COMERCIAL ESTA		•	53	Mampostería (Piedra Braza)	\$	1,070
23	Superior	ACIONAMIEN I S	4.170.00	53	Mamposteria (Piedra Braza)	>	1,070
24	Media	\$	4,170.00 3.185.00		OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTO	_	
25	Media Económica	\$	2,600.00	54	Concreto/Adoquín	<b>s</b>	465
25	Economica	>	2,600.00	55	Asfalto	\$	370
	COMERCIAL OF	CINIA		56	ASTAITO Revestimiento	\$	275
26	Luio	LINA S	9.420.00	50	Revestimiento	\$	275
27	Superior	\$	7,905.00		OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE	E1/AI	00000
28	Media	s	6,620.00	57	Laguna Primaria sin Digestor	Ś	440
29	Fronómica	,	5,110.00	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$	270
23	Economica	>	5,110.00	36	Movimiento de tierras con revestimiento	>	270
	INDUSTRIAL PES	ADA			OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
30	Superior	<b>ADA</b> \$	6,835.00	59	Especial Tensoestructura		2,080
31	Superior Media	\$ \$	5,170.00	60	Medio Especial Tensoestructura	\$	1.410
		-	-,	61	Regional	\$	1.115
	Factores	de ajuste		62	Económico	\$	975
				-		*	-73
stado d	de conservación				OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
oncept		Código	Factor	63	Prefabricadas	s	1,420
ueno		1	1.00	64	Con Acabados	\$	1,110
egular		2	0.75	65	Sin Acabados	Ś	580
Malo		3	0.60			~	500
		-	0.00				
vance	de obra				Consideraciones Generales		
oncept		Código	Factor	1 0000	do en la inspección catastral se identifique u		onstrucci
erminac		1	1.00		do en la inspección catastral se identifique i corresponda con los tipos indicados en la pr		
	S/Terminar	2	0.80	a si gna ra	i un tipo de construcción provisional, se efectu	ará e	análisis
		3		costos	correspondientes a valores de reposición, y se		
bra Neg	gra	3	0.60		ovisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
				2. Cuan	do una construcción tenga avance de obra es aplicar los factores de Estado de Conser	vació	rminada in v Fd-
dad					ondientes. Si califica como ocupada sin		
Concept		Código	Factor	demerit	ara por Estado de Conservación. Si Califica co	mo (	Obra Neg
-10 Año	s	1	1.00	no se d	emeritara por Edad. En ningún caso el factor		
1-20 Añ	os	2	0.80		or 0.50.		
1-30 Añ	os	3	0.70	3. En el constru	campo de edad se anotará el año en el que ter	miná	u ocupó
1-40 Añ	os	4	0.60		ccion. el caso de las edificaciones clasificadas como ai	ntigus	a histórica
1-50 Añ	os	5	0.55	antigua	regional, no aplicará el demérito por edad.		

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAYMUNDO ATANACIO LUNA. Rúbrica. Diputada Secretaria. LILIANA LUNA AGUIRRE. Diputada Secretaria. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO. Rúbrica.